



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal Pertenencia Ley 1561 de 2012)
Demandante	Luz Eucaris Osorno Agudelo
Demandado	Personas Indeterminadas
Radicado	05001-40-03-013- 2022- 00010-00
Auto	Interlocutorio No. 156
Asunto	Inadmite

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsanen las siguientes falencias de conformidad con el artículo 82 y Decreto 806 de 2020:

1. De conformidad con el art. 82 numeral 2 del C.G.P. se identificará plenamente a la demandante.
2. Conforme al hecho primero de la demanda, donde se indica que el bien a usucapir es una fracción de terreno del lote de mayor extensión, deberá de aportar el certificado actualizado de libertad y tradición especial del bien inmueble de conformidad al literal A del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012
3. Deberá de ampliar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, mediante las cuales inició la demandante la posesión en el inmueble pretendido, en tanto que indica que la misma inició a usucapir el bien desde el 10 de octubre de 1996.
4. Conforme al hecho tercero de la demanda, deberá identificar plenamente el inmueble usucapir, toda vez que se narra que el inmueble pretendido es una fracción de terreno de un lote de mayor extensión, en consecuencia, se indicará sobre qué parte del de mayor extensión se encuentra el bien objeto del proceso, para lo cual

relacionará linderos, área y cabida; lo anterior por cuanto se relacionaron, únicamente, los linderos del lote de mayor extensión.

- 5.** Deberá aclarar el hecho tercero de la demanda, en el sentido de indicar por que señala que en la faja de terreno que se pretende hay una casa de dos pisos, cuando en la pretensión primera señala que se trata de una casa de habitación de cuatro pisos.
- 6.** Conforme se narra en los hechos de la demanda, el inmueble al parecer está conformado por 4 pisos, en ese sentido, deberá la parte demandante indicar la nomenclatura de cada uno de ellos, describir los linderos de cada una y manifestará, si la edificación se encuentra sometida a propiedad horizontal y qué destinación tiene cada una de ellas.
- 7.** De conformidad con el numeral c del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012, allegará el plano certificado por la autoridad catastral competente que deberá contener: la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección o el nombre con el que se conoce el inmueble.
- 8.** De conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, se indicarán los correos electrónicos de los testigos, si los tienen.
- 9.** Aclarará al despacho por qué en el escrito de demanda se relaciona a la señora Luz Eucaris Osorno Agudelo, en la doble calidad de demandante y demandada.
- 10.** Deberá aportar nuevo poder en el que se relacione el correo electrónico de la apoderada, que deberá coincidir con el Registro Nacional de Abogados. Tal poder deberá cumplir con los preceptos del Decreto 806 de 2020 y en ese sentido acreditar que fue remitido desde por mensaje de datos desde el correo electrónico de la demandante o siguiendo las directrices del Código General del Proceso y por tanto deberá contener presentación personal de la poderdante.

- 11.** En razón de lo anterior, y con la finalidad de encontrar facilidad en el estudio posterior del expediente, se servirá dar cumplimiento a la norma del numeral 3 del artículo 93 del C.G.P., en el sentido, de presentar la demanda debidamente integrada en un solo escrito.

Por todo lo anterior, la suscrita Juez

RESUELVE:

Primero. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

PZR

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 012 Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 27 DE ENERO DE 2022 a
las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA

Secretario

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b2f18636c5e810520f7d9b20a6a802ad6a49d6f5db62b51d40eb2fbd2df3c131

Documento generado en 26/01/2022 09:44:53 AM

Rad. No. 05001 40 03 013 2022 00010 00

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**